



CONGRESO CONSTITUYENTE
Dirección Trámite é Información
Librar oucas Reg. Justicus
Fág. 509 Part. 34
Focha 10.02.93
Firma 5 9

PROYECTO DE REFORMA CONSTITUCIONAL

El Congresista de la República que suscribe, en nombre del Prente Nacional de Trabajadores y Campesinos - FRENATRACA:

Considerando:

Que, el Artículo 224º de la Constitución Política del Perú, establece que el Presidente del Consejo concurre a las Cámaras reunidas en Congre so, en compañía de los demás Ministros, para exponer y debatir el programa general del Gobierno y las principales medidas políticas y legislativas que requiere su gestión;

Que, encontrándose en plens elaboración la nueva Constitución, la cual será debatida y aprobada por el Congreso Constituyente Democrático, conviene efectuar los aportes que sean nacesarios para que los que sean po sitivos, sean tomados en cuenta, tal es el caso de la presentación que deba efectuar el Presidente del Consejo de Ministros o Primer Ministro, inmediatamente después que se instale un nuevo Gobierno Democrático o cuando se haya verificado el cambio del Presidente del Consejo de Ministros o Primer Ministro;

Que, en el caso de un nuevo Gobierno, se sobreentiende que éste ya deba tener elaborado su Plan de Gobierno, puesto que el Presidente en su primer mensaje a la Nación, da a conocer los lineamientos generales;

Que, por estas consideraciones se hace necesario, la modificación del Artículo 224º de nuestra Carta Magna, para que en los treinta días sub siguientes de la juramentación del nuevo Gabinate, o verificada una crisis Ministerial este concurra con sus Ministros al Congreso de la República;

Que, dentro de las Constituciones de países avanzados no se dan más dee treinta días para la presentación de un Ministro ante el Congreso de la República y que ésto estaría demostrando desconocimiento de los diferentens sectores;

Propone a consideración del Congreso Constituyente Democrático, el siguiente Proyecto de Reforma Constitucional:

EL CONGRESO DE LA REPUBLICA HA DADO LA LEY SIGUIENTE:

Artículo Unico.- Modifícase el Artículo 224º de la Constitución Política del Perú, el cual quedará redactado de la siguiente manera:





Artículo 2248.- El Primer Ministro, concurre al Congreso de la República en compeñía de los demás Ministros para dar a conocer los lineamientos generales del Gobierno y las principales medidas económicas, sociales y culturales, que requiere su gestión; dentro de los treinta días subsiguientes a su juramentación.

La exposición no da lugar a voto del Congreso.

Dada, etc.

Lima, 08 de febrero de 1993

FITRO CACERES VELASQUEZ. Longresista de la República

Lima, 10 de febrero de 1993

105

Según lo acordado con el señor Presidente, en aplicación del Inciso 9 del Artículo 49 del Reglamento pase a la Comisión de Constitución y Reglamento del Congreso.

F. CEVASCO PIEDRA

icial Muyor del Congreso (e)

208